



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Yesica Alejandra Castro Viana
Demandado	Gonzalo de Jesús Buritica Osorio
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00193 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** que promueve la señora **YESICA ALEJANDRA CASTRO VIANA** en contra del señor **GONZALO DE JESUS BURITICA OSORIO**, para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se servirá adecuar el fundamento fáctico de la demanda, el cual determinara, clasificara y numerara de acuerdo a las causales que se pretendan invocar, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las configura; de tal manera que cada numeral corresponda a un solo hecho, y no como fueron enlistados varios hechos en un miso numeral; de conformidad al numeral 5° del Artículo. 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

<p>JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
